

	NORMAS Y RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO	N° Revisión: 03
		Página 1 de 2
<b>Revisó:</b> Comité Directivo Gerencia <b>Fecha :</b> 26/12/2017	<b>Aprobó:</b> Gerente General <b>Fecha:</b> Enero 2018	

## NORMAS Y RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO

### TÍTULO I. PROPÓSITO.

Las normas y recomendaciones que se expresan en el presente documento no resuelve por sí mismo todos los aspectos o conflictos que se pueden presentar en una comunidad educativa, pero sí establece los procedimientos y canales de comunicación que contribuirán a evitar o resolver situaciones conflictivas al interior de un establecimiento educacional.

### TÍTULO II. ALCANCE.

Estas Normas rigen para todas las personas con contrato de trabajo, las que presten servicios con contrato a honorarios y a toda la comunidad educativa de Coreduc.

### TÍTULO III. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE NORMAN EL AUTOCUIDADO.

**Norma N°1:** Se deberá guardar especial cuidado en el uso del lenguaje entre pares, subordinados y alumnado, dejando de utilizar palabras descalificadoras, groseras, de connotación sexual, como también el uso de sobrenombres y/o calificativos y todas aquellas palabras que no correspondan aplicarse en un ambiente formativo.

**Norma N°2:** Los apoderados de los estudiantes deberán permanecer en aquellos lugares a donde se les ha convocado y su atención deberá realizarse en los horarios establecidos, en recintos especiales con visibilidad hacia el exterior y/o manteniendo las puertas abiertas, y cuando las circunstancias lo ameritan deberán ser acompañados por un directivo. Siempre se deberá tomar Acta de los temas tratados y Acuerdos convenidos con firma de las partes.

**Norma N°3:** La atención de estudiantes deberá realizarse en aquellos lugares asignados especialmente para ese cometido y con visibilidad hacia el exterior y cuando las circunstancias lo ameritan deberá ser acompañado por el profesor de la asignatura, profesor jefe o un paradocente. Siempre se deberá tomar acta de los temas tratados y acuerdos convenidos con firma de las partes.

**Norma N°4:** Los requerimientos de los apoderados y estudiantes, deberán ser canalizados a través del Jefe de Asuntos Estudiantiles quedando constancia de ello por escrito.

**Norma N°5:** Con la finalidad de evitar grabaciones inadecuadas y/o interrupciones durante el desarrollo de la clase, se deberá suspender el uso del celular, medida que deberá ser adoptada tanto por el docente como los estudiantes.

	<b>COREDUC</b> <small>CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION</small>	<b>NORMAS Y RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO</b>	<b>N° Revisión: 03</b>
			Página 2 de 2
<b>Revisó:</b> Comité Directivo Gerencia <b>Fecha :</b> 26/12/2017		<b>Aprobó:</b> Gerente General <b>Fecha:</b> Enero 2018	

**Norma N°6:** Las investigaciones administrativas deberán seguir el procedimiento establecido para ellas, guardando siempre el carácter de “reservado”, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas, aspecto que deberá cumplir tanto el afectado, el que la solicita y el que oficia de investigador.

**Norma N°7:** Todo miembro de la comunidad educativa deberá recibir un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como también el derecho a su intimidad.

#### **TÍTULO IV. NORMAS LEGALES A TENER EN CUENTA.**

**Norma N°8:** Ante la sospecha o certeza de existencia de abusos, abandono emocional, negligencia en los cuidados físicos y/o abuso sexual dentro o fuera del establecimiento que estuviese sufriendo algún estudiantes, de acuerdo al actual Código Procesal Penal, los integrantes de la comunidad educativa están obligados de informar al Director, quien a su vez debe proceder a denunciar a Carabineros y de la Policía de Investigaciones, los empleados públicos y de salud, los fiscales del Ministerio Público.

**Norma N°9:** Cualquier acto que se produzca y que tenga el carácter de **Acoso Sexual** (cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona requerida - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo) el Director del establecimiento deberá seguir los procedimientos indicados en la Ley 20.005 de 2005.